19.2.1.1. Propuesta de condicionamientos[1]

Las **INTERVINIENTES**, como medida de mitigación a los riesgos identificados para la libre competencia en el segmento de producción, licenciamiento y distribución de películas en salas de cine, pronen el compromiso de ejecución de la salida de **PPIL** de la empresa **UIP** en Colombia y con ello el cese inmediato de la distribución de películas **PSKY** a través de esta. Para ello ofrecen como primera opción, la modificación del acuerdo de distribución teatral celebrado por **PPIL** y UNIVERSAL y del Acuerdo de nominación celebrado entre **PPIL** y **UIP**, los cuales estarán dirigidos a facilitar la salida de **PPIL** de la **UIP** Colombia. En la propuesta de condicionamiento las **INTERVININTES** someten el compromiso de ejecución de la salida de **PPIL** de la empresa **UIP** a una serie de pasos cuyo resultado será la desvinculación total de **PPIL** de la **UIP** a través de la cesión de su participación o en su defecto con la liquidación de la **UIP**.

No obstante, indican que la opción antes referida se encuentra sometida a la celebración del acuerdo modificatorio antes del del 31 de agosto de 2026, en consecuencia, la no celebración de dicho acuerdo en el periodo referido dará lugar a la opción subsidiaria, a partir de la cual **PSKY** se compromete a gestionar la terminación unilateral por parte de **PPIL** del Acuerdo de Nominación celebrado con **UIP**, de conformidad con lo indicado en dicho acuerdo. Al igual que la opción descrita en el párrafo que antecede, la propuesta bajo la opción subsidiaria se encuentra sometida a la ejecución de determinados pasos cuyo resultado final, indican, será la desvinculación total de **PPIL** de la **UIP** a través de la cesión de su participación o en su defecto con la liquidación de la **UIP**.

Sumado a lo anterior, **PSKY** se compromete dentro de los 10 años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se autoriza condicionadamente la operación de integración empresarial: i) A no suscribir directa o indirectamente, cualquier acuerdo, arreglo, entendimiento con NBCUNIVERSAL, LCC., incluidas sus empresas vinculadas, cuyo propósito persiga la constitución de una empresa conjunta, vehículo comercial o corporativo, dedicado a la co-distribución teatral de películas en Colombia; ii) A no trasladar la distribución de películas para estreno en salas de cine, producidas por los sellos del estudio **WBD**, de SANTA BARBARA o la empresa distribuidora que **WBD** utilice a otra empresa distribuidora que también se encargue de la distribución de películas de NBCUNIVERSAL o de DISNEY en Colombia, por un periodo de 10 años; iii) A no trasladar la distribución de películas para estreno en salas producidas por los Sellos de Estudio de **PSKY** de la empresa distribuidora de **PSKY** a otra empresa distribuidora que distribuya películas de NBCUNIVERSAL o de DISNEY en Colombia, por un periodo de 10 años.

19.2.1.2. Consideraciones de la Superintendencia

En concepto de la Superintendencia, los condicionamientos propuestos enfrentan de manera razonable y suficiente los riesgos de competencia que han sido identificados en este caso.

En primer lugar, las medidas dirigidas al cese de distribución de las películas de **PSKY** y WDB a través de **UIP** impiden que estas sean trasladadas a un distribuidor que simultáneamente represente en Colombia los portafolios de otros competidores y con ello

[1]Documento "26207882--0004600002" del consecutivo 46 de la Carpeta Reservada de Intervinientes del Expediente, (Documento PDF).

los riesgos de coordinación derivados del intercambio de información comercial sensible. En segundo lugar, estas medidas mitigan el eventual fortalecimiento de la capacidad de negociación del ente integrado frente a los exhibidores de cine, en la medida en que evitan una concentración significativa de los portafolios de agentes competidores en un mismo distribuidor, como **UIP**. De esta manera, se preserva una estructura de distribución con mayor diversidad de oferentes y se limita la posibilidad de que el ente integrado acumule, a través de un único canal de distribución, una posición que le permita ejercer una presión competitiva significativamente menor frente a los exhibidores.

En lo relativo a los condicionamientos dirigidos al compromiso de **PSKY** de no suscripción de acuerdos con NBCUNIVERSAL, LCC., cuyo propósito sea la co-distribución teatral de películas en Colombia, así como sobre los compromisos de abstención de traslado de la distribución de películas para estreno en salas de cine del portafolio de **PSKY** y de **WBD** a empresas distribuidoras encargadas del portafolio de UNIVERSAL o DISNEY en Colombia, por el termino de 10 años, esta Superintendencia considera que los condicionamientos propuestos enfrentan de manera razonable y suficiente los riesgos de competencia que han sido identificados para el caso en concreto, en la medida en que reduce el riesgo de concentración de portafolios.

19.2.2. Los condicionamientos procedentes

Por el tiempo de vigencia que se establezca en el presente acto administrativo el ente integrado deberá adoptar los siguientes condicionamientos:

DEFINICIONES

Para efectos de estos condicionamientos, se deberá tener presente las siguientes definiciones:

PPIL: Se refiere a la sociedad **PARAMOUNT PICTURES INTERNATIONAL LIMITED**, sociedad privada de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales y de propiedad exclusiva de **PSKY**.

PSKY: PARAMOUNT SKYDANCE CORPORATION

WBD: WARNER BROS DISCOVERY, INC

Control: en los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como como la posibilidad de influir, directa o indirectamente, en la política empresarial de una sociedad, en la iniciación o terminación de su actividad empresarial, en la modificación de la actividad económica a la que se dedica, o en la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de dicha actividad.

Operación Proyectada: operación de integración empresarial mediante la cual el grupo empresarial de **PARAMOUNT SKYDANCE CORPORATION** adquirirá el control exclusivo de **WARNER BROS DISCOVERY, INC** y respecto de la cual se imponen los presentes condicionamientos.

Ente Integrado: el agente económico resultante de la operación proyectada, entendido como el conjunto de personas naturales o jurídicas que constituyen una misma unidad de

decisión económica con el grupo empresarial de **PARAMOUNT SKYDANCE CORPORATION**, en los términos del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

UIP: UNITED INTERNATIONAL PICTURES LTDA., sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Colombia, vinculada a **PSKY**.

USL: UNIVERSAL STUDIOS LIMITED, sociedad privada de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, de propiedad de **NBCUNIVERSAL**

NBCUNIVERSAL: NBCUNIVERSAL, LLC, sociedad de responsabilidad limitada constituida en Delaware, controlada por COMCAST CORPORATION, incluyendo sus filiales y afiliadas.

Sellos de Estudio de WBD: los sellos de estudio cinematográfico actuales y futuros de WBD que producen películas para distribución teatral.

Santa Barbara Films: SANTA BARBARA FILMS S.A.S., empresa de distribución cinematográfica y de video constituida el 27 de julio de 2015, con sede en Bogotá, Colombia. Santa Barbara Films opera como distribuidora de las películas de **WBD** en Colombia.

Sellos de Estudio de PSKY (PSKY's Studio Labels): todos los sellos o marcas de estudio cinematográfico actuales y futuros de **PSKY** que produzcan películas para distribución teatral.

Fecha de Cierre: fecha en la que tenga lugar el cierre de la operación proyectada, de acuerdo con los contratos que se encuentran en negociación o firmados entre las **INTERVINIENTES** en relación con la operación proyectada.

Auditor Experto: Persona jurídica, independiente de las **INTERVINIENTES**, sus controlantes, matrices y subordinadas, que supervisará el cumplimiento de los condicionamientos.

19.2.2.1. Condicionamientos dirigidos a mitigar los riesgos de coordinación y concentración en el eslabón de distribución de películas para salas de cine

Por el tiempo de vigencia que se establezca en el presente acto administrativo y a partir de su ejecutoria, el **Ente Integrado** se compromete a:

a. Adelantar todas las gestiones y actuaciones necesarias para el perfeccionamiento del retiro de **PPIL** de la sociedad **UIP** y lograr el cese de las actividades de distribución cinematográfica para su estreno en salas de cine de **PPIL** a través de **UIP**. El presente deberá materializarse a más tardar dentro de los 13 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

 Esta obligación es independiente de cualquier término, condición o restricción previsto en el Acuerdo de Accionistas o en cualquier otro acuerdo privado, vigente o futuro.

Plazo máximo de cumplimiento:

La obligación establecida en el presente numeral deberá cumplirse dentro de los trece (13) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

b. El **Ente Integrado** se compromete a abstenerse de ejecutar o celebrar, directa o indirectamente, por sí o por medio de sus vinculadas o de terceros que actúen por su cuenta, cualquier acuerdo, arreglo, entendimiento o vehículo contractual con **NBCUNIVERSAL** o sus respectivas vinculadas, que tenga por objeto o efecto la asociación, alianza o cualquier forma de colaboración, dirigidas a la co-distribución cinematográfica de películas en Colombia.

c. El **Ente Integrado** se compromete a no trasladar la distribución de películas para estreno en salas producidas por los Sellos de Estudio de **WBD**, de Santa Barbara Films, o la empresa distribuidora que **WBD** utilice en cualquier momento durante el periodo de duración del condicionamiento, a otra empresa distribuidora que también distribuya películas de **NBCUNIVERSAL** o de DISNEY en Colombia.

d. El **Ente Integrado** se compromete a no trasladar la distribución de películas para estreno en salas producidas por los Sellos de Estudio de **PSKY** de la empresa distribuidora que **PSKY** utilice en cualquier momento durante el período de diez años a otra empresa distribuidora que también distribuya películas de **NBCUNIVERSAL** o de DISNEY en Colombia.

Duración:

Los condicionamientos indicados en este numeral estarán vigentes por un periodo de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

19.2.2.2. Esquema de seguimiento y reportes periódicos

a. Certificado del Cierre Inicial de la operación

El **Ente Integrado** se compromete a informar a la Dirección de Cumplimiento la ocurrencia de la **Fecha de Cierre** de la operación proyectada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

b. Certificado retiro y cese de actividades

El **Ente Integrado** deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se materialice el retiro, una certificación suscrita por su representante legal, acompañada de los soportes correspondientes, en la que conste que **PPIL** se retiró de la sociedad **UIP** y que cesaron las actividades de distribución teatral realizadas por **PPIL** a través de dicha sociedad en Colombia.

c. Reporte anual

Con el fin de verificar el cumplimiento de los literales b), c) y d) del numeral **19.2.2.1**, el **Ente Integrado** deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento un reporte anual que contenga un listado de los acuerdos, arreglos, entendimientos o vehículos contractuales relacionados con la distribución teatral de películas en Colombia.

Para tal efecto, el reporte deberá ser presentado a esta Superintendencia el último día hábil del mes de enero de cada anualidad. Adicionalmente, el **Ente Integrado** deberá remitir un reporte final dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del término de seguimiento.

19.2.2.3. Auditor Externo Independiente

Con el fin de monitorear y certificar el cumplimiento de los condicionamientos impuestos mediante el presente acto administrativo, se designará un Auditor Externo independiente, el cual será seleccionado por la Dirección de Cumplimiento de acuerdo con los tres (3) perfiles de empresas de auditoría o interventoría que proponga el **Ente Integrado**.

Para tal efecto, el **Ente Integrado** se compromete a:

a. Seleccionar y proponer tres (3) perfiles de empresas de auditoría o interventoría, los cuales deberán ser enviados dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

b. Los candidatos presentados deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

 i. Ser persona jurídica.

 ii. La persona jurídica o el auditor asignado por la firma auditora para la verificación de los condicionamientos debe estar debidamente inscrito ante la Junta Central de Contadores.

 iii. Acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en auditoría o revisoría fiscal en empresas.

 iv. Certificar que la persona jurídica o el auditor asignado por la firma auditora para la verificación de los condicionamientos:

 a. No tiene ningún tipo de vínculo económico[2] o laboral con el **Ente Integrado**, su matriz o cualquiera de sus subordinadas, ni con las empresas con las que ellas tengan una relación de control, direccionamiento y/o dependencia económica, de acuerdo con el Artículo 450 del Decreto 624 de 1989.

 b. No se encuentre incurso en las causales que se previstas en el artículo 205 del Decreto 410 de 1971.

 c. No se encuentra incurso en las causales que se previstas en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley 43 de 1990

La remuneración del Auditor Externo estará a cargo del **Ente Integrado** durante todo el periodo de ejecución de los condicionamientos.

19.2.2.3.1. Función del Auditor

Sin perjuicio de las facultades de seguimiento a los condicionamientos a cargo de esta Entidad, el Auditor se encargará de verificar y supervisar el cumplimiento de los literales

[2]Artículo 450 del Decreto 624 de 1989.

a), b), c), y d) del numeral 19.2.2.1. establecidos en el presente acto administrativo, así como de certificar dicho cumplimiento.

Para la adecuada ejecución de la auditoría, el **Ente Integrado** deberá garantizar al Auditor Externo el acceso oportuno y completo a toda la información requerida, así como a los recursos y condiciones necesarias para el desarrollo de sus funciones.

19.2.2.3.2. Reportes del Auditor

El auditor externo entregará a la Dirección de Cumplimiento informes semestrales a partir de la ejecutoria de esta resolución. El reporte deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los condicionamientos establecidos en el presente acto administrativo, e incluir una explicación detallada de las medidas y actividades llevadas a cabo para supervisar tal cumplimiento.

Los reportes semestrales deberán corresponder a los periodos con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada anualidad, y deberán ser remitidos, a más tardar, el 15 de agosto y el 15 de febrero respectivamente.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá atender cualquier requerimiento que realice esta Superintendencia en relación con el cumplimiento de los condicionamientos.

19.3. Publicidad de los condicionamientos

El **Ente Integrado** se obliga a publicar los condicionamientos dispuestos en la presente resolución en el inicio de su portal de internet o página web. Esta publicación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y deberá permanecer publicada durante quince (15) días calendario. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del anterior plazo, se deberá remitir a la Dirección de Cumplimiento de esta Superintendencia el documento que acredite en debida forma la publicación antes mencionada y el tiempo de permanencia de esta en el inicio de su portal de internet o página web.

19.4. Contribución por seguimiento de los condicionamientos

El **Ente Integrado** deberá reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio los estados financieros aprobados para la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Esto se deberá realizar a más tardar el 30 de abril de cada año, durante la vigencia de los condicionamientos y dentro del plazo en que sea exigible por esta Superintendencia el pago de la contribución de seguimiento según se establece en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.